

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se concede un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Corporación se encuentra radicado el expediente 200-165104-0144-2020, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0404 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de "PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para construcción de un pozo profundo, para riego, con ubicación en las coordenadas X:7°48'55.2" y Y:76°44'207", en beneficio del predio denominado Finca Catalina, identificado con las matriculas inmobiliarias No. 008-2687 y 008-6546, localizado la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, respecto a la solicitud realizada por la sociedad AGRÍCOLA SARA PALMA S.A identificada con NIT: 800.021.137-2.

El respectivo acto administrativo fue enviado al correo electrónico wloaiza@sarapalma.com.co para su notificación, previa autorización N° 200-34-01-59-4058, entendiéndose surtida el día 20 de noviembre año anterior.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), con fecha de fijación del 20 de noviembre de 2020 y desfijación 04 de diciembre de 2020.

De otro lado, es preciso anotar que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-06-01-01-3550 del 23 de noviembre de 2020, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0404-2020, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de trata el procedimiento, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, previa visita realizada el día 04 de diciembre de 2020 al predio objeto del presente trámite, rindió informe técnico N° 400-08-02-01-0287 del 16 de febrero de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

"(...)

| Georreferenciación (DATUM WGS-84) | | | | | | | |
|---|-------------------------|---------|----------|------------------|---------|----------|---------------|
| Equipamiento | Coordenadas Geográficas | | | | | | Altura snm |
| | Latitud (Norte) | | | Longitud (Oeste) | | | |
| | Grados | Minutos | Segundos | Grados | Minutos | Segundos | |
| | | | | | | | |

447

72

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

| | | | | | | |
|------------------|---|----|------|----|----|------|
| Punto a perforar | 7 | 48 | 55.2 | 76 | 44 | 20.7 |
|------------------|---|----|------|----|----|------|

Conclusiones

- De acuerdo a lo sustentado en el presente informe técnico, es viable técnicamente la perforación del pozo en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 48' 55.2" Norte; 76° 44' 20.7" oeste; georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- La profundidad del pozo no podrá exceder los 250 metros, con un diámetro de entubado de 8-16 pulgadas. La posición de las rejillas solo pueden de estar a partir de los 53 metros de profundidad, por ninguna circunstancia podrá captar los primeros estratos acuíferos.

Recomendaciones y/u Observaciones

- Otorgar permiso de perforación por seis meses, en el sitio definido por las siguientes coordenadas 7° 48' 55.2" Norte; 76° 44' 20.7" oeste. georeferenciadas con Datum WGS 1984.
- Una vez termine la perforación, el usuario debería iniciar el trámite de concesión de aguas, el pozo no podrá operar sin haber surtido este trámite.

a. Características de construcción.

- Las características del pozo a construir son las siguientes.
 - Sistema de perforación: Rotación circulación directa
 - Profundidad máxima de perforación: 250 m
 - Diámetro de entubado: 10 - 16 pulgadas
 - La posición de las rejillas solo pueden instalarse a partir de los 53 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA.
 - En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. El registro debe contener como mínimo resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga), rayos gamma, potencial espontáneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo.
1. Para la perforación es obligatorio utilizar agua limpia libre de contaminación biológica y química que garantice la no - contaminación del subsuelo.
 2. Previo a la realización las lagunas y recorridos y a la ejecución de la perforación se debe hacer entrega a **CORPOURABA** de un cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, que incluya actividades y fechas de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de La Corporación.
 3. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.
 4. Antes de iniciar los trabajos de perforación se requiere que el interesado informe la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento tanto a las actividades de perforación y a la realización de la prueba de bombeo.

b. Bases técnicas para el diseño del pozo. Para el diseño del pozo se tendrá en cuenta los siguientes elementos

- Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro
- Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tengan o no agua), con descripción sedimentológica que incluya Tipo de roca o depósito, textura, composición (Líticos y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm), tipo de matriz, tipo de

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

cemento, porcentaje de clastos, fábrica, Selección de Tamaño, Redondez, Esfericidad, Madurez textural y Porosidad.

Descripción granulométrica con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explotar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.

- El usuario deberá informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro,
- El usuario deberá presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.

c. Abertura de los filtros y tamaño de la grava.

- La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.

d. Sello sanitario

- Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primos estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
- El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.

e. Lavado y desarrollo del pozo:

- El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:
 - Inyección de agua a presión.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
 - Pistoneo con tubería y compresor.
 - Retrolavado con la bomba de prueba.
 - El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

f. Informe de perforación y prueba de bombeo. El permisionario deberá presentar a CORPOURABA un informe con los resultados de la exploración detallando:

1. Ubicación del pozo perforado.
2. Descripción del método de perforación.
3. Registro de tasa de perforación e intervalos de tiempo y profundidad tomados.
4. Registro de la viscosidad del lodo de perforación
5. Registro del diámetro y profundidad de la perforación exploratoria, el diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, y longitud de tubería ciega, filtro y/o tubería ranurada, con las especificaciones de cada una de las características de los tubos.
6. Registro de eventualidades de la perforación como colapso, desmoronamiento, surgencia, subsidencia, pérdida de lodos, taponamiento de filtros, entre otros.
7. Volúmenes de cemento, mezcla o arcillas estimado e implementado en el sello sanitario del pozo según las especificaciones definidas por CORPOURABA.
8. Registros eléctricos -resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga), rayos gamma, potencial espontáneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo.





Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

9. Descripción granulométrica con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explotar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.
10. Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tengan o no agua), con descripción sedimentológica que incluya Tipo de roca o depósito, textura, composición (Líticos ¿y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm), tipo de matriz, tipo de cemento, porcentaje de clastos, fábrica, Selección de Tamaño, Redondez, Esfericidad, Madurez textural y Porosidad.
11. Descripción y análisis de las unidades geológicas.
12. Prueba de bombeo e informe del ensayo, incluyendo el rendimiento real del pozo y si es productivo.
13. Nivelación de la cota del pozo, en metros sobre nivel del mar (msnm) de la boca del pozo.
14. Niveles estáticos de agua una vez desarrollado el pozo.
15. Desarrollo y limpieza (descripción de equipo y sustancias químicas empleadas), conclusiones y recomendaciones.
16. Análisis fisicoquímico el cual debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad eléctrica, sólidos totales disueltos-STD, dureza total, Ca²⁺, Na⁺, Cl⁻, Mg²⁺, Mn²⁺, K⁺, NO₂⁻, NO₃⁻, SO₄²⁻, PO₄³⁻, CO₃²⁻, Fe soluble, NH₄⁺, SiO₂. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 del 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9. y 2.2.3.3.9.13.
17. Análisis bacteriológico de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales.

g. Requisitos para la operación del pozo

- El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. *Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.*"

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. "Efectos del permiso de exploración. *Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo.*"

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, "APROVECHAMIENTOS. *Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.*"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con las características hidrogeológicas, intrínsecas en el informe técnico N° 400-08-02-01-0287 del 16 de febrero de 2021, el pozo a perforar se encuentra en una llanura Aluvial, formado por planicies cuyos suelos están constituido por sedimentos del cuaternario con espesores entre los 5 y 15 metros y El Terciario (areniscas, arcillolitas y conglomerados), donde las características litológicas de esta unidad sigue una ambiente de depositación de tipo continental, compuesto por capas alternantes de arcillas, areniscas, arcillolitas y conglomerados, donde la profundidad del techo del acuífero confinado en este puntos está entre los 25-40 metros, con espesores entre 60 y 80 metros y conductividades hidráulicas relativamente bajas con valores alrededor de los 3-4 m/día.

Así las cosas, la probabilidad de encontrar un acuífero que tenga la capacidad de almacenar y transmitir agua en cantidades significativas y que sea económicamente explotable son altas, la hidrogeoquímica del sector muestra que las aguas contiene alta concentraciones de hierro y otros minerales, minerales que para su remoción es necesario realizar tratamiento convencional, aunque esto no sería mayor inconveniente debido que los parámetros importantes en la preparación de concreto como los sulfatos y la conductividad eléctrica son bajos, en la siguiente tabla se presenta un promedio de valores parámetros fisicoquímicos de pozos cercanos al sitio de perforación.

| Parámetro | Valor |
|---------------|-------|
| pH | 7,1 |
| Conductividad | 700 |
| Color Real | 6 |
| Turbidez | 5 |
| Alcalinidad | 385 |
| Acidez | |
| Dureza Total | 175 |
| Calcio | 27 |
| Magnesio | 26 |

up

202

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

| | |
|----------|-----|
| Potasio | 1,8 |
| Sodio | 109 |
| Hierro | 4,7 |
| Cloruros | 9 |
| Sulfatos | 5 |

Por otro lado, revisada la documentación presentada por el recurrente, se tiene que reúne los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.2.16.4 y ss del Decreto 1076 de 2015 y acorde a lo consignado en el informe técnico N° en mención, se considera viable **OTORGAR PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN** de aguas subterráneas en las coordenadas 7°48'55.2" Latitud Norte 76° 44' 20.7" Longitud Oeste, en beneficio del predio denominado Finca Catalina, ubicado en la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

RESUELVE

PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT: 800.021.137-2, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Finca Catalina, identificado con las matriculas inmobiliarias No. 008-2687 y 008-6546, localizado la comunal El Diez, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en las coordenadas 77°48'55.2" Latitud Norte 76° 44' 20.7" Longitud Oeste, georreferenciadas con Datum WGS 1984, con las siguientes características:

- **Sistema de perforación:** Rotación circulación directa
- **Profundidad máxima de perforación:** 250 m
- **Diámetro de entubado:** 10-16 pulgadas
- **Posición de las rejillas:** solo pueden instalarse a partir de los 53 metros de profundidad previa aprobación por parte de CORPOURABA

Parágrafo 1. El pozo profundo a perforar debe estar alejado de las casetas de almacenamiento de combustibles y agroquímicos, así como de puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas e industriales.

Parágrafo 2. En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. El registro debe contener como mínimo resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga), rayos gamma, potencial espontaneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo

SEGUNDO. El término del presente permiso de perforación será de **SEIS (6)** meses, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo; En caso de requerir una prórroga en el término del presente permiso, deberá solicitarlo con un (1) mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

TERCERO. La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A** identificada con NIT: 800.021.137-2, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar agua limpia para la perforación del pozo, libre de contaminación biológica y química que garantice la no contaminación del subsuelo y las aguas subterráneas.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

2. Hacer entrega a CORPOURABA de cronograma de trabajo y actividades de perforación del pozo, previo a la realización de las lagunas, recorridos y a la ejecución de la perforación, que incluya actividades y fecha de realización, esto con el objeto de realizar el seguimiento y supervisión por parte de esta Entidad.
3. Informar antes de iniciar los trabajos de perforación la fecha de inicio de construcción del pozo para realizar seguimiento a las actividades de perforación y a la realización de prueba de bombeo.
4. **Bases técnicas para el diseño del pozo.** Tener en cuenta los siguientes elementos:
 - 4.1. Columna litológica, registro eléctrico, análisis granulométricos, parámetros hidráulicos de los acuíferos y caudal requerido. Para levantar la columna litológica se deberá realizar el muestreo de los sedimentos perforados metro a metro.
 - 4.2. Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tengan o no agua), con descripción sedimentológica que incluya Tipo de roca o depósito, textura, composición (Líticos y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm), tipo de matriz, tipo de cemento, porcentaje de clastos, fábrica, Selección de Tamaño, Redondez, Esfericidad, Madurez textural y Porosidad.

Descripción granulométrica con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explotar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.
 - 4.3. Informar con mínimo cuatro (4) días de antelación la fecha y hora en la que se correrá el registro eléctrico, además deberá entregar en campo una copia impresa registro eléctrico con las escalas adecuadas, al técnico de CORPOURABA que realiza el acompañamiento de dicho registro.
 - 4.4. Presentar el diseño del pozo para su aprobación antes de realizar el entubado del mismo.
5. **Abertura de los filtros y tamaño de la grava:**
 - 5.1. La apertura de los filtros y el tamaño de la grava se deberán seleccionar con base en los análisis granulométricos de las arenas encontradas durante la perforación.
6. **Sello sanitario:**
 - 6.1. Es obligatorio, para garantizar la protección del agua del pozo contra la contaminación y la explotación de los primes estratos acuíferos, por lo tanto la construcción del sello sanitario debe de estar a como mínimo a una profundidad de **mínimo 25 m** (esta longitud puede ser más profunda dependiendo de la estratigrafía del subsuelo).
 - 6.2. El sello debe realizarse con una lechada de cemento y en caso de ser necesario se pueden utilizar aditivos para facilitar el fraguado y asentamiento de la mezcla.
7. **Lavado y desarrollo del pozo.**
 - 7.1. El desarrollo del pozo se deberá realizar en las siguientes etapas:

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

- Inyección de agua a presión.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Aplicación de dispersante de arcilla, en la cantidad requerida de acuerdo al volumen de agua en el pozo.
- Pistoneo con tubería y compresor.
- Retrolavado con la bomba de prueba.
- El lavado y desarrollo del pozo se deberá realizar mínimo 48 horas

8. Informe de perforación y prueba de bombeo. El permisionario deberá presentar a CORPOURABA un informe con los resultados de la exploración detallando:

- 8.1. Ubicación del pozo perforado.
- 8.2. Descripción del método de perforación.
- 8.3. Registro de tasa de perforación e intervalos de tiempo y profundidad tomados.
- 8.4. Registro de la viscosidad del lodo de perforación
- 8.5. Registro del diámetro y profundidad de la perforación exploratoria, el diseño definitivo del pozo que indique tipo de revestimiento, y longitud de tubería ciega, filtro y/o tubería ranurada, con las especificaciones de cada una de las características de los tubos.
- 8.6. Registro de eventualidades de la perforación como colapso, desmoronamiento, surgencia, subsidencia, pérdida de lodos, taponamiento de filtros, entre otros.
- 8.7. Volúmenes de cemento, mezcla o arcillas estimado e implementado en el sello sanitario del pozo según las especificaciones definidas por CORPOURABA.
- 8.8. Registros eléctricos -resistividad dual Laterolog o en su defecto normal (onda corta y onda larga), rayos gamma, potencial espontaneo, resistividad del lodo y salinidad. Iniciando los registros en la boca del pozo.
- 8.9. Descripción granulométrica con tamizaje y construcción de curvas granulométricas en profundidades donde potencialmente se planea explotar el acuífero. Definir y argumentar el empaque de grava y la apertura de los filtros.
- 8.10. Descripción del perfil estratigráfico de todos los pozos perforados (tengan o no agua), con descripción sedimentológica que incluya Tipo de roca o deposito, textura, composición (Líticos ¿y/o minerales), tamaño, fragmentos principales (mm), tipo de matriz, tipo de cemento, porcentaje de clastos, fábrica, Selección de Tamaño, Redondez, Esfericidad, Madurez textural y Porosidad.
- 8.11. Descripción y análisis de las unidades geológicas.
- 8.12. Prueba de bombeo e informe del ensayo, incluyendo el rendimiento real del pozo y si es productivo.
- 8.13. Nivelación de la cota del pozo, en metros sobre nivel del mar (msnm) de la boca del pozo.
- 8.14. Niveles estáticos de agua una vez desarrollado el pozo.
- 8.15. Desarrollo y -limpieza (descripción de equipo y sustancias químicas empleadas), conclusiones y recomendaciones.
- 8.16. Análisis fisicoquímico el cual debe contener como mínimo el análisis de los siguientes parámetros: alcalinidad, pH, temperatura, conductividad

Resolución

Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

eléctrica, sólidos totales disueltos-STD, dureza total, Ca²⁺, Na⁺, Cl⁻, Mg²⁺, Mn²⁺, K⁺, NO₂⁻, NO₃⁻, SO₄²⁻, PO₄³⁻, CO₃²⁻, Fe soluble, NH₄⁺, SiO₂. Incluir los demás parámetros exigidos en el Decreto 1076 del 2015 de acuerdo con el uso según los artículos: 2.2.3.3.9.3., 2.2.3.3.9.5., 2.2.3.3.9.6., 2.2.3.3.9.7., 2.2.3.3.9.9. y 2.2.3.3.9.13.

- 8.17. Análisis bacteriológico de los parámetros de coliformes totales y fecales, color, turbiedad y sólidos totales.

9. Requisitos para la operación del pozo

- 9.1. El pozo se podrá operar únicamente después de aprobarse la concesión de aguas subterráneas; presentando oportunamente la documentación requerida para tal caso (Informe de perforación, Prueba de bombeo y análisis fisicoquímico y bacteriológico).
- 9.2. El pozo deberá ser dotado de una tubería para la toma de niveles, medidor para el registro de consumo de agua y un grifo para la toma de muestras de agua.
- 9.3. Describir el equipo de bombeo con sus respectivas características y profundidad de instalación.

Parágrafo: La sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT: 800.021.137-2, deberá informar a CORPOURABA si durante la realización de la perforación se encuentran depósitos de cantos rodados, que puedan afectar la realización de los trabajos debido a su poca consolidación, existiendo alta probabilidad de generar cavernas por el derrumbe de las paredes del pozo. De igual forma deberá informar si existen dificultades en la extracción del material grueso (gravas y canto triturado) por el lodo de perforación.

CUARTO: CORPOURABA supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente, Ley 1333 de 2009.

QUINTO. En caso de detectarse durante el tiempo autorizado para la perforación efectos ambientales no previstos, la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT: 800.021.137-2, beneficiaria del permiso deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias sin perjuicio de aquellas que deberá tomar el beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de esta medida acarreará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

SEXTO. El Informe Técnico No. 400-08-02-01-0287-2021, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA SARA PALMA S.A.** identificada con NIT: 800.021.137-2, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491-2020.

OCTAVO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

NOVENO. **Del recurso de Reposición.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del

Resolución

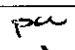
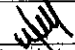
Por la cual se concede un permiso para prospección y exploración de aguas subterráneas

artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PARELES ZUNIGA
Directora General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-----------|-----------------|---|-----------------------|
| Proyectó: | Julieth Molina |  | 16 de febrero de 2021 |
| Revisó: | Manuel Arango S |  | 16-02-2021 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Exp. 200-165104-0144-2020